

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ELECTORAL ESTABLECIDO POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL, DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA, MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS QUE INSCRIBAN CANDIDATOS EN LAS PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA QUE SE REALIZARÁN EL 13 DE MARZO DE 2022

DECRETO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ELECTORAL ESTABLECIDO POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL, DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA, MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS QUE INSCRIBAN CANDIDATOS EN LAS PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA QUE SE REALIZARÁN EL 13 DE MARZO DE 2022

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ Y LOS REGISTRADORES ESPECIALES DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas por el artículo 315 numeral 1º de la Constitución Política, las Leyes 130 de 1994, 140 de 1994, 1475 de 2011, el Decreto Municipal 944 del 2009, la Resolución 2098 de marzo 12 de 2021 expedida por el Consejo Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO:

- a. Que la Constitución Política Colombiana en su Artículo 315, establece:

“Son atribuciones del alcalde:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los Acuerdos del concejo...”.*

- b. Que el artículo 24 de la Ley 130 de 1994 define la propaganda electoral de la siguiente manera:

“Entiéndase por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral...”.

Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones.”

- c. Que adicionalmente el artículo 29 de la Ley 130 de 1994 establece:

“Propaganda En Espacios Públicos. Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Los Alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ELECTORAL ESTABLECIDO POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL, DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA, MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS QUE INSCRIBAN CANDIDATOS EN LAS PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA QUE SE REALIZARÁN EL 13 DE MARZO DE 2022

Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño.

El Alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones.”

- d. Que el artículo 1º de la Ley 140 de 1994 consagra que:

“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”.

- e. Que el Artículo 35 de la ley 1475 de 2011 define la propaganda electoral como:

“Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

- f. Que adicionalmente y de conformidad con la misma norma citada en el literal anterior:

*La propaganda a través de los medios de comunicación social y del Espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y **la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.**”(Negrilla y subrayado fuera del texto)*

- g. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1475 de 2011 le corresponde al Consejo Nacional Electoral señalar el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos.

- h. Que mediante Resolución No 2797 de noviembre 08 de 2017 el Consejo Nacional Electoral señala el número máximo de vallas publicitarias, cuñas radiales y avisos en publicaciones escritas de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que inscriban candidatos a las elecciones que se realizaran el 11 de marzo de 2018.

- i. Que mediante Decreto Municipal 944 del 2009, se estableció el reglamento municipal para la publicidad exterior visual.

- j. Que mediante la Resolución 2098 del 12 de marzo de 2021, el Consejo Nacional Electoral fijo el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ELECTORAL ESTABLECIDO POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL, DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA, MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS QUE INSCRIBAN CANDIDATOS EN LAS PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA QUE SE REALIZARÁN EL 13 DE MARZO DE 2022

- k. Que en la resolución que se cita en el literal anterior se establecieron los tiempos en los cuales quienes aspiren en la elecciones de congreso del 13 de marzo de 2022 pueden hacer uso de la publicidad electoral.
- l. Que la propaganda electoral constituye una de las actividades principales de la campaña política y cumple la función de promover masivamente los proyectos electorales sometidos a consideración de los ciudadanos o una determinada forma de participación en la votación de que se trate.
- m. Que según los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 en su artículo 6, el Municipio de Itagüí se caracteriza por ser de primera categoría.
- n. Que se debe garantizar el acceso equitativo de los partidos, movimientos políticos, agrupaciones, grupos significativos de ciudadanos y candidatos a la utilización de estos medios publicitarios.
- o. Que en consecuencia, se hace necesario regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de elementos de publicidad exterior visual destinadas a difundir propaganda electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para Congreso de la República a realizarse el próximo 13 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Adoptar el calendario electoral de las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para las elecciones de Congreso de la República que se realizaran el 13 de marzo de 2022, así:

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
13 de marzo de 2021	Numeral 11 del art. 5 Decreto Ley 1010 de 2020 Reg. 920 de 2011 – CNE.	Inicia el registro de comités inscriptores de candidaturas apoyadas por grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales y de comités promotores del voto en blanco, e inicia el periodo de recolección de apoyos
	Arts. 49 y 50 Ley estatutaria 1475 de 2011.	Inicia la inscripción de ciudadanos para votar, por cambio de lugar de domicilio o residencias.
13 de septiembre de 2021	Parágrafo único del art. 99 Decreto Ley 2241 de 1986.	Fecha límite para colocar mesas de votación en los corregimientos creados hasta la fecha (6 meses antes de la elección)
13 de noviembre de 2021	Art. 28 Ley Estatutaria 1475 de 2011, Res. 920 de 2011-CNE.	Vence el término para el registro de los comités inscriptores de candidaturas apoyadas por grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales y comités promotores del voto en blanco (1 mes antes de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos)
	Art. 66 Decreto Ley 2241 de 1986 modificado por el art. 6 de la ley 6 de 1990.	Se suspende la incorporación al censo electoral de cédulas de primera vez, (4 meses antes de la elección).
	Art. 30 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Inicia el periodo de Inscripción de candidatos (4 meses antes de la elección-durante un mes).
	Art. 5 Ley 163 de 1994.	Solicitud de listas de personas que pueden prestar el servicio de Jurados de Votación a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos (90 días calendario antes de la elección).
	Art. 30 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Vence periodo de inscripción de candidatos
	Art. 35 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Inicia propaganda electoral empleando el

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ELECTORAL ESTABLECIDO POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL, DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA, MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS QUE INSCRIBAN CANDIDATOS EN LAS PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA QUE SE REALIZARÁN EL 13 DE MARZO DE 2022

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
13 de Diciembre de 2021		espacio público (3 meses antes de la elección)
	Art. 8 Ley 6 de 1990.	Publicación del censo electoral (3 meses antes de la elección)
	Art. 86 Decreto Ley 2241de 1986.	Vence el plazo para que los comandantes de las Fuerzas Armadas y de Policía Nacional, remitan el listado de cedulas de los oficiales, suboficiales y miembros de las distintas armas, que se deben excluir del censo electoral (3 meses antes de la elección)
14 de diciembre de 2021	Art. 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Inicia periodo de modificación de candidatos inscritos (siguiente día hábil al vencimiento de la inscripción de candidatos)
17 de diciembre de 2021	Art. 10 Ley 6 de 1990.	Los registradores establecerán mediante resolución y de acuerdo con el Alcalde, los lugares en que se instalaran mesas de votación y la fijaran en lugar público (60 días antes de la elección)
	Art. 35 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Inicia propaganda electoral a través de los medios de comunicación social (60 días antes de la elección)
20 de diciembre de 2021	Art. 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Vence periodo de modificación de inscripción de candidatos por renuncia o no aceptación (5 días hábiles siguientes al cierre de la inscripción de candidatos)
	Art. 98 Decreto Ley 2241 de 1986.	Los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil y Registradores distritales deben reportar los candidatos inscritos (Inmediatamente al vencimiento del para la modificación de listas)
22 de diciembre de 2021	Art. 33 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Publicación en un lugar visible y en la página en internet de la relación de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular cuyas inscripciones fueron aceptadas (2 días calendario al vencimiento del periodo de modificación)
		La Registraduría Nacioanal del Estado Civil, remite los listados a los organismos competentes para certificar sobre causales de inhabilidad, en especial a Procuraduría General de la Nación (2 días calendario al vencimiento del periodo de modificación)
Desde el 13 de enero al 13 de febrero	Numeral 11 del Art. 5 del Decreto Ley 1010 de 2000.	Sorteo y publicación de listas de jurados de votación (Durante un mes)
13 de enero de 2022	Art. 49 y 50 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Cierre inscripciones de cedulas (2 meses antes de la elección)
	Art. 36 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Inician los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos, y los promotores del voto en blanco, de acuerdo con la asignación del CNE (2 meses antes de la elección)
31 de enero de 2022	Art. 175 Decreto Ley 2241 de 1986, modificado por el Art. 13 inciso 1 Ley 62 de 1988.	Conformación de listas delegados del Consejo Nacional Electoral (30 días antes de la elección)
13 de febrero de 2022	Art. 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Vence modificación de candidatos por revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción(1 mes antes de la elección)
21 de febrero de 2022	Art. 175 inciso 2 decreto Ley 2241 de 1986.	Selección de delegados del Consejo Nacional Electoral (15 días antes de la elección)
28 de febrero de 2022	Art. 148, 149,157 y 158 Decreto Ley 2241 de 1986.	Designación de comisiones escrutadoras y claveros por los tribunales (10 días antes de la elección)
2 de marzo de 2022	Art. 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	En caso de muerte o incapacidad física permanente, podrán inscribirse nuevos candidatos (hasta 8 días antes de la votación)
Del 7 al 13 de marzo de 2022	Art. 51 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Se inicia periodo de votación en el exterior (Durante una semana, comenzando el lunes anterior a la fecha de la elección en el territorio nacional)
	Art. 127 Decreto Ley 2241de 1986.	Los miembros de las comisiones escrutadoras,

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ELECTORAL ESTABLECIDO POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL, DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA, MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS QUE INSCRIBAN CANDIDATOS EN LAS PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA QUE SE REALIZARÁN EL 13 DE MARZO DE 2022

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
11 de marzo de 2022		sus secretarios y los claveros, gozaran de inmunidad desde cuarenta y ocho horas (48) antes de iniciarse los respectivos escrutinios, durante éstos y hasta veinticuatro (24) horas después de concluidos
	Art. 2, 3, 5 y 6, Resolución 1707 de 2019 CNE.	Postulación, acreditación y publicación del listado de Testigos Electorales (viernes anterior al día de la Elección)
	Art. 36 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Finalizan los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos, y promotores de voto en blanco, de acuerdo con la asignación del CNE (48 horas antes de la fecha de la votación)
12 de marzo de 2022	Art. 206 Decreto Ley 2241 de 1986.	A las 6 pm, inicia la Ley seca (Día anterior a la elección)
Domingo 13 de marzo de 2022	Art. 207 Decreto Ley 2241 de 1986.	Día de la votación Segundo domingo de marzo
13 de marzo de 2022	Art. 42 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Los miembros de la comisión escrutadora deben estar en la sede del escrutinio desde las tres y media (3:30) de la tarde
	Art. 41 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Inician escrutinios distritales, municipales y auxiliares (a partir de las cuatro (4) de la tarde y hasta las doce (12) de la noche)
14 de marzo de 2022	Art. 206 Decreto Ley 2241 de 1986.	Finaliza la Ley Seca (Desde las seis (6) de la mañana del lunes siguiente a la votación)
	Art. 41 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Continuaran los escrutinios distritales, municipales y auxiliares (Desde las nueve (9) de la mañana del lunes siguiente a la votación hasta las nueve (9) de la noche)
15 de marzo de 2022	Art. 43 Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Inician los escrutinios generales (Desde las (9) de la mañana del martes siguiente a la votación hasta las nueve (9) de la noche)

ARTÍCULO 2º. La publicidad política en vallas, pasacalles, pendones, afiches y similares para las elecciones a realizarse el 13 de marzo de 2022, deberá ceñirse a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3º. La presente regulación es frente a la utilización, requisitos, control y sanciones en el territorio del Municipio de Itagüí, referente a la Publicidad Exterior Visual de Contenido Político, utilizada por los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que tengan candidatos inscritos en las elecciones a celebrarse el próximo 13 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 4º. La solicitud de autorización para la ubicación de propaganda electoral la debe realizar el Presidente del movimiento o partido político o quien esté autorizado por estos a nivel municipal o por quien hubiese sido inscrito como vocero o representante de los movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, ante la Secretaría Jurídica, quién una vez recibida la solicitud con el lleno de los requisitos expedirá acto administrativo autorizando la propaganda política.

La solicitud deberá radicarse mínimo 10 días hábiles antes de su instalación y especificar las direcciones en las cuales se instalará la propaganda electoral, cuando se trata de propiedad privada deberá anexarse autorización del propietario o copropietarios del inmueble

PARÁGRAFO. En toda valla, pasacalle, aviso, pendón o mural se deberá identificar claramente el fabricante de la misma, el número de la resolución que la autoriza, el partido y movimiento político con personería jurídica, movimiento social o grupo

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ELECTORAL ESTABLECIDO POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL, DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA, MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS QUE INSCRIBAN CANDIDATOS EN LAS PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA QUE SE REALIZARÁN EL 13 DE MARZO DE 2022

significativo de ciudadanos a que pertenece.

ARTÍCULO 5º. En el municipio de Itagüí se podrán colocar únicamente por partido y movimientos políticos con personería jurídica y por los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, los siguientes elementos publicitarios:

- a. Un máximo de treinta (30) vallas, por partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos. (Área hasta de cuarenta y ocho (48) metros cuadrados)
- b. Se autoriza la instalación de un máximo de siete (7) pasacalles, en cada una de las comunas, salvo en la comuna uno (1) centro en la cual se autorizará un máximo de diez (10), por cada partido y movimiento político con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

En el corregimiento se autorizará hasta siete (7) pasacalles, para cada Partido y Movimiento Político con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

Solo se permitirá la instalación de un (1) pasacalle por cada cuadra, los cuales se autorizaran de acuerdo al orden en el cual la solicitud fue recepcionada en Oficina de gestión documental del municipio de Itagüí.

- c. Se autorizaran máximo quince (15) pendones por partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en el territorio de Itagüí.
- d. Se autorizaran máximo cinco (5) murales a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, siempre y cuando se cuente con la autorización escrita del propietario del inmueble. Estos murales no podrán pintarse en las fachadas de los inmuebles; y su medida no podrá exceder de área hasta de diez (10) metros cuadrados.
- e. Se autorizarán máximo (18) vehículos con publicidad política, dentro de los cuales se contarán los vehículos que se utilizan para el transporte o locomoción de los candidatos. Entendiéndose como aquellos vehículos que son totalmente pintados, o con adhesivo, sticker o cualquier otro material con propaganda alusivas a un candidato.
- f. Un (1) aviso por fachada en cada una de las sedes políticas. Se permite la instalación de un (1) solo elemento de publicidad exterior visual tipo aviso por fachada en cada una de las sedes de campaña, el cual no puede superar el treinta por ciento (30%) del total del área de la fachada, ni un tamaño de cuarenta y ocho metros cuadrados (48 m2).
- g. Se permitirá la instalación de carteles y afiches, salvo en los sitios prohibidos en el artículo quinto del presente Decreto.

PARÁGRAFO. En todo caso, los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente Decreto, deberán ser instalados en las condiciones y con el lleno de

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ELECTORAL ESTABLECIDO POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL, DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA, MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS QUE INSCRIBAN CANDIDATOS EN LAS PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA QUE SE REALIZARÁN EL 13 DE MARZO DE 2022

requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de publicidad exterior visual en el Municipio de Itagüí, esto es la Ley 140 de 1994 y Decreto Municipal 944 de 2009.

ARTÍCULO 6º. La publicidad que mediante este Decreto se regula no se permitirá en los siguientes sitios:

1. Templos, monumentos históricos, edificaciones gubernamentales e inmuebles de valor patrimonial.
2. Al interior de glorietas o intercambios viales, puentes, separadores de vía y obras complementarias.
3. Cruce de vías que posean semáforos, o los que se instalen a una distancia menor o igual de quince (15) metros con respecto al semáforo.
4. Parques, plazas, plazoletas, andenes.
5. Queda prohibido grabar, pintar, pegar y sujetar propaganda política sobre árboles, elementos ornamentales y bienes de uso público (postes de energía eléctrica metálicos y de concreto entre otros) o privado, sin que medie en estos últimos autorización escrita por parte del propietario.
6. No se permite la propaganda política que interfiera con la semaforización, nomenclatura, flujo vehicular y el alumbrado público.
7. No se permitirá la instalación de pasacalles en la autopista sur.
8. No se permitirá propaganda política dentro de los cincuenta (50) metros de distancia en relación con los puestos de votación.
9. En las cuadras circundantes del Centro Administrativo Municipal de Itagüí, edificio CAMI, entre las calles 53 y 47 y las carreras 52 y 49.
10. No se autoriza la instalación de pinturas en el pavimento de todas las vías de la ciudad.
11. En los demás lugares prohibidos por la Ley y la Reglamentación Municipal.

ARTÍCULO 7º. El control sobre el cumplimiento del presente Decreto corresponde a la Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía Cuidado e Integridad del espacio público y general, quienes harán los requerimientos pertinentes de acuerdo a lo regulado en la presente Decreto, Ley 140 de 1994 y el Decreto Municipal 944 de 2009.

La Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía Cuidado e Integridad del espacio público y general, removerá u ordenarán el desmonte, según corresponda, de la publicidad que no cumpla con el lleno de requisitos contemplados en la normativa vigente y lo dispuesto en el presente Decreto, siendo trasladados los costos de remoción al candidato que anuncie; sin perjuicio de las sanciones y multas que imponga el Consejo Nacional Electoral en los términos del artículo 39º de la Ley 130 de 1994.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ELECTORAL ESTABLECIDO POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL, DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA, MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS QUE INSCRIBAN CANDIDATOS EN LAS PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA QUE SE REALIZARÁN EL 13 DE MARZO DE 2022

ARTÍCULO 8º. La publicidad política no podrá perturbar la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad y estética pública, ni menoscabar los derechos de los ciudadanos. Ante una actuación en contrario y en los casos contemplados en el presente Decreto, la Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía Cuidado e Integridad del espacio público y general, concederá un plazo hasta de cuarenta y ocho (48) horas para su remoción, so pena de que esta dependencia lo haga a costa del renuente.

ARTÍCULO 9º. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos inscritos a las elecciones para Congreso de la República que se llevarán a cabo en el año 2022, el número de elementos de publicidad exterior visual a que tienen derecho, conforme a lo dispuesto por la **Resolución 2797 del 08 de noviembre de 2017 del Consejo Nacional Electoral y el presente Decreto y, adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de los mencionados elementos.**

ARTÍCULO 10º. En ningún caso podrán cederse los elementos de publicidad exterior visual a que tienen derecho los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que van a participar las elecciones para Congreso de la República que se llevarán a cabo en el año 2022.

ARTÍCULO 11º. Una vez terminados los comicios electorales correspondientes, cada candidato y/o movimiento político será responsable del retiro y borrado de sus elementos publicitarios aéreos y de pared, para lo cual se concede un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de los comicios electorales.

ARTÍCULO 12º. En lo no regulado por el presente decreto, se aplicará lo dispuesto por la Ley 140 de 1994 y el Decreto Municipal 944 de 2009.

ARTÍCULO 13º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Itagüí el

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA
Alcalde Municipal

P/ Oscar Darío Muñoz Vásquez
Secretario Jurídico

R/ Jorge Eliecer Echeverri Jaramillo
Secretario Privado

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ELECTORAL ESTABLECIDO POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL, DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA, MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS QUE INSCRIBAN CANDIDATOS EN LAS PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA QUE SE REALIZARÁN EL 13 DE MARZO DE 2022